



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA  
EL DARIEN -VALLE DEL CAUCA.**

**HACE CONSTAR**

Que el presente **ACUERDO N°003 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°026 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”**, fue presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, surtió los dos debates reglamentarios con el quorum correspondiente, así:

1ER DEBATE..... 20 DE MARZO DE 2025  
2DO DEBATE SESIÓN PLENARIA .....27 DE MARZO DE 2025

En esta fecha pasa al despacho del Señor alcalde para la correspondiente sanción.

Marzo 28 de 2025

  
**ZAYDA MARÍA VÁSQUEZ LADINO**  
SECRETARIA GENERAL

Recibí:

  
**RUBY HELENA VALENCIA CATANO**  
SECRETARIA DE DESPACHO

HCM-TRD-100-01-07-002\_20250328

*Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad*

H. Concejo 2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: [secretariageneralconcejocalima@gmail.com](mailto:secretariageneralconcejocalima@gmail.com)

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°003 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DEL 27 DE MARZO DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN -VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en los artículos, 287, 313, 338, 362, 363 de la Constitución Política; artículo 32 y 72 de la Ley 136 de 1994; y

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
  
- Que el artículo 313 en su numeral 4, de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente, que corresponde a los concejos municipales,  
(..)  
"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".
  
- Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (... ) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo

*Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad*

H\_Concejo\_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: [secretariageneralconcejocalima@gmail.com](mailto:secretariageneralconcejocalima@gmail.com)

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°003 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"**

determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";

- Que el artículo 362 de la Constitución Política, establece, que: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior."
- Que en el artículo 363 de la Constitución política determina que: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad"
- Que el artículo 32 de la ley 136, en su numeral 6, define cuales son las atribuciones del Concejo Municipal, así: (...) 6. "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"
- Que El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

**"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA:** *Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)*





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°003 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Que la Corte Constitucional, según Sentencia C-006 de enero 22 de 1998, siendo Magistrado Ponente el Dr. Antonio Barrera Carbonen, se pronunció sobre la aplicación del inciso 3 del artículo 338 previsto en la Constitución Política de Colombia, con la siguiente expresión:

***“Si una norma beneficia al contribuyente, evitar que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. (...)”***

- Que, tomando la decisión de la Corte, se concluye que lo previsto en el artículo 338 Superior constituye una regulación exclusivamente dirigida a la imposición de tributos y al establecimiento de una carga fiscal, de manera que no es aplicable cuando se pretende modificar, disminuir o suprimir obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Por lo tanto, las normas que derogan tributos o establecen medidas que eximen o disminuyen de tales obligaciones a los contribuyentes, tienen efecto general inmediato y principian a aplicarse a partir de la promulgación de la norma que las establece.
- Que la sentencia del **CONSEJO DE ESTADO 00460 DEL 2019** “La Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales. No obstante, lo anterior, en materia tributaria los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional en materia de administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos que administran, y los procedimientos administrativos de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. En ese sentido,

*Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad*

H\_Concejo\_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: [secretariageneralconcejocalima@gmail.com](mailto:secretariageneralconcejocalima@gmail.com)

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°003 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

precisó que «el monto de las sanciones y el término de la aplicación de tales procedimientos puede disminuirse y simplificarse de acuerdo con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos»

- Que el artículo 7 del decreto 2106, establece “**Cobros no autorizados.** Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó. Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.” (destacado por fuera de texto)
  
- **Que el decreto 2106 del 2019, establece: Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés.** *Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales”* (destacado por fuera de texto)
  
- Que La Administración Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, envía a consideración del Concejo Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, el presente proyecto de Acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, al determinar que le corresponde al Concejo: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, con el fin de garantizar el recaudo de aquellos, de conformidad con la ley.

*Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad*

H\_Concejo\_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: [secretariageneralconcejocalima@gmail.com](mailto:secretariageneralconcejocalima@gmail.com)

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°003 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

➤ Y que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR.** Para la vigencia 2025, modifíquense las fechas de aplicación del descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, establecidas en el Estatuto Tributario municipal mediante el Acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021, las cuales quedarán de la siguiente manera:"

DESCUENTOS	FECHA LIMITE
20%	Ultimo día hábil del mes de Abril
15%	Ultimo día hábil del mes de Mayo
10%	Ultimo día hábil del mes de Junio

**PARÁGRAFO 1:** Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores; para acceder al descuento es requisito indispensable estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o pagarlas en forma conjunta e inseparable con la vigencia actual.

**PARÁGRAFO 2:** Los descuentos no serán aplicables a quienes suscriban acuerdos de pago ni para quienes opten por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) de que trata el artículo 52 del Acuerdo 026 de 2021.

*Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad*

H\_Concejo\_2025

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124

Email: [secretariageneralconcejocalima@gmail.com](mailto:secretariageneralconcejocalima@gmail.com)

<http://www.concejocalimaeldarien.gov.co>



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN.**

**AC N°003 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3:** "El Impuesto Predial Unificado se causa de manera instantánea, pero para la vigencia 2025 será exigible a partir del 1 de julio. A partir del año 2026, la exigibilidad regirá desde el 1 de mayo de cada periodo."

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIA** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 350, 351 y 353, junto con sus respectivos parágrafos, del Acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién (Valle) a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025.

**ÉRICA JANETH ORDOÑEZ SOTO**  
 Presidente Concejo

**ZAYDA MARIA VÁSQUEZ LADINO**  
 Secretaria General Concejo

HCM- TRD-100-03-01-003\_20250327

Elaboró: Zayda María Vásquez Ladino- secretaria general